

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 6 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2843

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,

MARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 18, No. 18.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 28.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 21 Oeste, número 10.

EDUVINA A. DE AROSTIMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a las suscripciones, el mismo día de salida.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Págs.

Decreto número 15 de 1918, de 6 de febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 8063

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 27, de 2 de febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "San Bernardo número 15". 8063

Resolución número 30, de 2 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julián Moranto. 8063
Resolución número 31, de 5 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Hilario Rueda. 8063
Resolución número 32, de 5 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio N. Castillo. 8063
Orden General número 35 para hoy 11 de Diciembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional. 8064
Orden General número 37, para hoy 24 de Diciembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional. 8064

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 4, de 25 de Enero de 1918, recaída a un memorial del señor Lee Lam. 8064
Resolución número 5, de 25 de Enero de 1918, recaída a un memorial del señor Henri Louis Lambert. 8064
Resolución número 6, de 28 de Enero de 1918, recaída a un memorial del señor Ivan Leonard Levy. 8064
Cartas de Namaneza. 8064

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 206 de 1918, de 17 de Enero, por el que se hacen provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, durante el mes de Diciembre de 1917. Responsable: D. Abelardo Carlier. 8064
Auto número 207 de 1918, de 18 de Enero, por el cual se hacen provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Páffico Ríos S. 8065
Auto número 208 de 1918, de 18 de Enero, de aprobación provisional de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Venaguas, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, de la cual es responsable el señor Calixto A. Filiburga. 8065
Auto número 209 de 1918, de 22 de Enero, de aprobación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Arturo Pardo B. 8065
Auto número 210 de 1918, de 23 de Enero, por el que se hacen provisionalmente con abate líquido en contra del responsable, señor M. Balbino Alvarado, ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, sus cuentas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1916. 8065

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Distrito de Boquete

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Boquete, correspondiente al mes de Diciembre de 1917. 8065
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boquete, correspondiente al mes de Diciembre de 1917. 8065
Avisos oficiales. 8065-66

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 15 DE 1918

(de 6 de febrero)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese Subteniente Habilitado de la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, al señor Rafael Du Costa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de febrero de 1918.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "San Bernardo número 15".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, febrero 2 de 1918.

Reginald Ellis, en su carácter de Gran Maestros y Presidente de la Logia denominada "SAN BERNARDO NUMERO 15" del Orden Independiente Unido de Maestros, Sociedad Fraternal fundada en la ciudad de Colón, en memorial de 3 de los constitutos, solicita que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica y apruebe los Estatutos de la sociedad que representa, a cuyo efecto acompaña a su petición el Acta de fundación y una copia de los Estatutos por los cuales habrá de regirse y como del examen de estos documentos resulta que en ellos no se contravienen la Constitución Nacional ni las leyes vigentes, en conformidad con los artículos 14 y 20 de la misma Constitución y 64 y 65 del Código Civil.

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "SAN BERNARDO NUMERO 15" fundada en la ciudad de Colón, y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julián Moranto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, febrero 2 de 1918.

Julián Moranto, panameño y vecino del Distrito de Colón, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de presidio por la comisión del delito de robo, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como de los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otra causa, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Hilario Rueda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, febrero 5 de 1918.

Hilario Rueda, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de veintidós meses y medio de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud, se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio N. Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, febrero 5 de 1918.

Gregorio N. Castillo, natural de la

Provincia de Chiriquí, real del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de un año de presidio, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, pidió al Poder Ejecutivo le concediera la gracia de rebaja de la mitad de esa pena por ser padre de familia. Esta solicitud la hizo Castillo antes de cumplir la mitad de la pena y al ser estudiada se observó que no había acreditado debidamente su calidad de padre de familia, circunstancia esta indispensable para poder obtener la gracia que solicitaba y así se le hizo saber al Gobernador de la Provincia de Chiriquí por cuyo conducto había hecho su petición.

Por tal motivo la solicitud de Castillo no se resolvió entonces y se dejó así sin efecto de qué comprobara debidamente su condición de padre de familia y como esa comprobación no la ha hecho, sino ahora cuando ya tiene cumplida con exceso las dos terceras partes de su condena, el Poder Ejecutivo considera que ya no hay objeto en concederle la rebaja de la mitad de la pena y remite rebajándole el resto que le falta por cumplir y, para tal efecto, ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí le devuelva en libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

ORDEN GENERAL NUMERO 33

para hoy 11 de Diciembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único.—Asímase al grado de Subteniente, para los efectos del sueldo, al Agente de Policía número 29 Félix Heredia, de la Tercera Sección.

Comuníquese y ejecútense.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

ORDEN GENERAL NUMERO 37

para hoy veintiocho de Diciembre en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo 1.º.—El Capitán Hermán J. Pinzón de la 3.ª Sección, pasará a prestar sus servicios en la 6.ª Sección, Yaguajay.

Artículo 2.º.—El Capitán Antonio Guzmán R. de la 7.ª Sección, pasará a prestar sus servicios en la 3.ª Sección, Barrera.

Artículo 3.º.—El Capitán Luis Hernández R. de la 1.ª Sección, pasará a prestar sus servicios en la 2.ª Sección, Chiriquí.

Artículo 4.º.—El Capitán Enrique L. de la 4.ª Sección, pasará a prestar sus servicios en la 5.ª Sección, Barrera.

Comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 4

recibida a un memorial del señor Leo Lam.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 25 de 1918.

El señor Leo Lam, en el memorial que antecede, consulta a este Despacho si el Decreto número 8 de 12 de Marzo de 1917, exige a los asiáticos residentes que al abandonar del país con pasaporte, que al embarcarse para regresar al mismo, depositen en la Compañía de Vapores respectiva el valor del pasaje únicamente.

El artículo 12 del Decreto número 8 de 1917 dice textualmente:

“Artículo 12.—A pesar de estar un asiático poseedor del permiso de embarque otorgado por un Consul panameño, la Secretaría de Relaciones Exteriores se reservará a permitirse el desembarque de la permanencia en el territorio de la República si resultare que los documentos que porta no le pertenecen o están viciados de alguna irregularidad que hubiere acompañado a la observación del Consul. “Por consiguiente, las Compañías de Navegación deben exigir a los asiáticos que depositen el valor de su pasaje de regreso para ese caso”.

En tal no se sigue, sin embargo, que las Compañías posean “dominante” el valor del pasaje de regreso, pues si una Compañía de Navegación tuviera derecho para exigir que el asiático que saliera pague hasta de introducción al territorio de la República, podría exigir un depósito mayor que le debe a cualquier en el caso de que el Gobierno también impusiera la multa de que trata el artículo 2.º de la Ley 39 de 1913. Este es asunto de la competencia de las empresas navieras.

Queda resuelta en los términos que anteceden la consulta del memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 5

recibida a un memorial del señor Henri Louis Lambert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 25 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Henri Louis Lambert, natural de Langres, Francia, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalidad acompañando al efecto documentos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1.º de Mayo de 1916.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Henri Louis Lambert Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 6

recibida a un memorial del señor Ivan Leopold Levy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 25 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Ivan Leopold Levy natural de Kingston, Jamaica, Colonia Inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalidad acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1.º de Mayo de 1916.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Ivan Leopold Levy Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALIDAD

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor Henri Louis Lambert, ha solicitado del Poder Ejecutivo un memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo sus naturales de Langres, Francia, residente en el territorio de la República desde hace más de diez años, mayor de once y tres años de edad, Ingrediente civil actualmente en ejercicio, casado con la señora Teresa Velez, sin familia, y por cuanto que ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1.º de Mayo de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con el certificado extendido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Barranquilla de Togo fechado el 12 de Enero de 1917.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al mencionado señor Henri Louis Lambert declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos dieciocho y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALIDAD

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor Ivan Leopold Levy ha solicitado del Poder Ejecutivo

en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo su natural de Kingston, Jamaica, Colonia Inglesa, residente en el territorio de la República hace más de tres años, de veintiocho años de edad, mecánico, casado con la señora Emma Isabel Salcedo González, panameña, con quien tiene un hijo llamado Juan José nacido en esta ciudad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1.º de Mayo de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechado el 14 de Junio de 1917.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al mencionado señor Ivan Leopold Levy declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 206 DE 1918

(de 17 de Enero)

por el que se feroce provisionalmente la cuenta de la Administración Provisional de Hacienda de Colón durante el mes de Diciembre de 1917. Responsable: D. Abelardo Carles.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En la cuenta de que se trata se observan los siguientes errores:

Los derechos consulares correspondientes a la liquidación número 2923 son por B. 14.65, pero solo se le ha dado entrada a B. 4.65.

En el mismo error se ha incurrido respecto a la liquidación número 2929 cuyos derechos consulares deben de ser por B. 13.56 y no B. 11.49.

El total del impuesto comercial re- cobrado el día 26 es de B. 1377.65 y no de B. 1267.65 como erradamente figura en la cuenta.

No existe la entrada correspondiente a los nueve billetes que resultaron en contra del responsable en la cuenta de Noviembre, y que avisa haberlos recobrado por recibo número 996.

Saldo para Enero B. 14,356.65.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Revocase provisionalmente, con los recursos antes, la cuenta de que se trata.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Jefe de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Vista para que sirva de formal notificación se fin el presente edicto, en la Alameda Municipal del Distrito de Arriaga, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado por esta solicitud, comparezca en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración los primeros de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barrios,

El Secretario,

Juan B. Falcó,

licitación a contrato

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender libros (nuevos y usados) las noches de función en el referido coliseo.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un bolbo por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga alguna establecida.

El pago del derecho se verificará en la sala antes según representación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro para el contratista debe depositar \$ 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los sucesivos.

El Administrador del Teatro,

C. J. Guevara,

Panamá, Febrero 10 de 1915.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar el pago, se están recibiendo sólo en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de cada si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia,

SECRETARÍA DEL FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 25 de Febrero próximo, se reciben propuestas en la Secretaría de Fomento para la atención, por medio de contrato, al cultivo y conservación de la zona forestal en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en dicho sector por la zona del Fomento.

El pliego de cargos correspondientes pueden consultarse los interesados las días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta Bolboas (\$ 250.00), las que serán el interés, si aceptada la propuesta, se formalizará el contrato veinticuatro días después.

Los interesados deberán también proporcionar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la zona y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 10 de 1915.

El Secretario de Fomento,

Art. Anguila.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de dos arenas en la Escuela Intermunicipal de Maestros, situada en "Marina Chiriquí", Distrito de Panamá.

Las obras serán construídas como se especifica en el presupuesto y de acuerdo con los planos adjuntos para el efecto.

I.—Medida al terreno y hacer las excavaciones para ambas las arenas según las pautas establecidas, que forma el presupuesto del trabajo, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

La tierra que cubra después de obra hasta la medida del terreno y de las excavaciones deberá ser removida al despacho de la zona.

II.—Medida grandes establos y las de menores dimensiones según las medidas de la zona, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

III.—En las horas de la mañana y tarde de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

IV.—En las horas de la mañana y tarde de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

V.—En las horas de la mañana y tarde de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

VI.—Los postes serán de madera, de tipo Colorado, lisos, sin tablero, de 2" de grueso con ligeros, cerrojos, cauda, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas de hierro de 1" de anchura, todas en su lugar a sencillos muros de madera según lo indica el plano. Las puertas y el interior de las ventanas deberán estar cubiertas de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Fomento designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de aceptar. En el supuesto de que debido a circunstancias imprevisibles, una persona fuese que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el consentimiento del Jefe.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de no más de tres meses.

El Gobierno pagará por la obra en relación a la suma de \$ 100.00 de la zona, según el presupuesto.

Las propuestas para la ejecución de esta obra deberán venir acompañadas del recibo que compruebe que han sido depositados en la Tesorería General de la República la suma de doscientos Bolboas.

Aprobado,

Amadeo Mastellari,

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría advierte a los interesados, que, que no son responsables de las decisiones que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel adjunto, según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 133 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Matrimonial para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de Bolboas \$ 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

El Sr. Jefe Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo el público que al momento del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud debe presentar los documentos correspondientes, que demuestran haber pasado las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes para pertenecer a la institución.

En la zona de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

En la zona de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

En la zona de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

En la zona de la zona, para que se hagan las labores de construcción de las arenas, deberá tener \$ 4.50 de pago y \$ 0.50 de gratificación. Caso de que la medida construcción del terreno, las labores de excavación para ambas arenas, deberá ser construídas dicho trabajo como se especifica en el presupuesto. Las condiciones salariales serán de \$ 1.50 de sueldo por \$ 1.00 de gratificación, por la construcción de las arenas.

nes de que hubiere sido objeto esos establecimientos;

40. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de dudable honorabilidad, y

50. Constancia, si hubieren nacido antes a la Institución, que no fueron destituidos por la causa de falta alguna.

Además se le hace presente debe saber leer, escribir y contar no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angul,

AVISO

A razón de veinticinco centavos de bolboas el ejemplar, se halla en venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona,

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra en venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un Bolbo (\$ 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora,

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y
de 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que varias botellas de licor de la fábrica nacional se están usando fin de consumo interno para licor en otros especialmente de cerveza, lo que contraria a la ley y constituyéndose a la venta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licor de fábrica nacional, con los timbres que les corresponden, que deben hacer fin por los fabricantes respectivos de timbres por los de garantía de la fábrica nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de mayo para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licor y se impondrán penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia